

**ANEXO DE PRECISIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DEL COMUNICADO
297/2018 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**I. Respecto del cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la
CNDH.**

1. La CNDH reitera, como lo informó, que el cumplimiento de las Recomendaciones es insuficiente en razón de lo siguiente:

a) Al 31 de diciembre de 2016, la PGR contaba ante la CNDH, con 27 Recomendaciones en trámite de cumplimiento¹, y 84 puntos concretos recomendados en trámite.

b) Respecto de 2017, la CNDH emitió a la PGR un total de 15 Recomendaciones, de las cuales 2 de ellas son por violaciones graves a derechos humanos, las cuales se encuentran en trámite de cumplimiento. En dicho año, la PGR presentó ante la CNDH evidencia que se consideró suficiente para dar por cumplidas totalmente 5 Recomendaciones: una en 2010, una en 2011, una en 2012 y dos en 2013. Dichas Recomendaciones tenían una antigüedad de entre 4 y 7 años.

c) Tratándose de las Recomendaciones 80/2013 y 51/2014, independientemente que se hayan emitido como Recomendaciones ordinarias y posteriormente reclasificadas como violaciones graves, lo cierto es que dada la gravedad de los hechos expuestos en las mismas, a la fecha no han sido cumplidas.

¹ Una en 2009 (72/2009); dos en 2010 (36/2010 y 45/2010); tres en 2011 (64/2011, 69/2011 y 87/2011); tres en 2012 (26/2012, 48/2012 y 52/2012); cinco en 2013 (5/2013, 28/2013, 37/2013, 53/2013 y 80/2013); cuatro en 2014 (28/2014, 51/2014, 54/2014 y 55/2014); tres en 2015 (22/2015, 33/2015 y 53/2015) y seis en 2016 (3/2016, 7/2016, 37/2016, 39/2016, 43/2016 y 67/2016).

- En el caso de la **Recomendación 80/2013**, relacionada con la pérdida de la vida de 72 personas migrantes de distintas nacionalidades en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, destaca el punto recomendatorio tercero que dispone la realización de las diligencias legal y materialmente necesarias para la conclusión de la averiguación previa respectiva, lo que a la fecha no ha acontecido.

 - Respecto de la **Recomendación 51/2014**, relacionada con los hechos ocurridos en Cuadrilla Nueva, Comunidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, los puntos primero y segundo recomendatorios resultan relevantes para la investigación y esclarecimiento de los hechos, así como para la determinación de responsabilidades en las averiguaciones previas iniciadas por la PGR, razón por la cual la CNDH ha insistido en la necesidad que se tome en consideración el contenido de la Recomendación y se ofrezcan como pruebas los elementos de convicción que sustentan tan pronunciamiento, sin que ello haya ocurrido ni acreditado ante este Organismo Nacional.
- d)** Al cierre del año 2017, existían 140 puntos concretos recomendados en trámite, además que en dicha anualidad no se alcanzó el cumplimiento total de Recomendación alguna emitida durante los años 2014, 2015 y 2016.
- e)** En consecuencia, la aseveración de la PGR de haber dado cumplimiento a la instrucción presidencial para formular un plan de trabajo y atender las Recomendaciones pendientes de cumplimiento, contrasta con las 22 Recomendaciones emitidas durante 2016 y años anteriores que, al cierre de 2017, se encontraban en trámite.
- f)** Llama la atención y preocupa a este Organismo Nacional, el hecho que en dos Recomendaciones emitidas en 2014, una en 2015 y una en 2016, lo que se encuentra pendiente de cumplimiento por la PGR, sea, entre otros aspectos,

proporcionar los indicires sobre la eficacia en la impartición de cursos de capacitación como una garantía de no repetición, o resolver diversas inconsistencias en las evidencias proporcionadas a este Organismo Nacional denotando falta de voluntad política.

g) En 11 Recomendaciones correspondientes a los años de 2009 (una), 2011 (dos), 2012 (dos), 2013 (una), 2014 (dos), 2015 (una) y 2016 (dos) se encuentra aún pendiente la reparación del daño a las víctimas.

h) Lo anterior con independencia que parte de estas Recomendaciones hayan sido emitidas en un periodo presidencial diverso al actual, toda vez que se trata de una responsabilidad institucional.

i) En cuanto a los elementos cualitativos y cuantitativos que permitieron calificar las Recomendaciones 80/2013 y 51/2014 como violaciones graves a derechos humanos, se consideró la multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del contexto general de los hechos, la especial magnitud de las violaciones en relación con la naturaleza de los derechos afectados, entre ellos el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia que deriva en una revictimización, así como la participación de agentes del Estado.

j) En relación con los procedimientos sancionadores iniciados en contra de los servidores públicos de la PGR con motivo de la emisión de Recomendaciones, durante 2017 la CNDH no recibió reporte alguno de que, con motivo de las averiguaciones previas o procedimientos administrativos iniciados ante esa Institución, se haya impuesto sanción alguna.

2. Adicionalmente, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, la CNDH realizó diversas reuniones de trabajo con la PGR para dar impulso al cumplimiento de Recomendaciones, sin embargo, éstas no tuvieron la constancia deseada, toda vez que solamente se llevaron a cabo un total de 4 reuniones

durante el 2017, en las siguientes fechas: 23 de mayo, 29 de junio, 11 de julio y 17 de agosto.

3. Derivado de las reuniones señaladas, la PGR adquirió diversos compromisos de acciones que llevaría a cabo para lograr el cumplimiento de las Recomendaciones, sin embargo, éstas no fueron llevadas a cabo de manera satisfactoria, y las evidencias que presentó no resultaron suficientes para tener por cumplidas las Recomendaciones. Entre algunas de esas acciones, se encuentran impulsar las gestiones para llevar a cabo la reparación del daño a las víctimas y proporcionar información sobre los avances de las investigaciones ministeriales y procedimientos administrativos iniciados con motivo de las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional.

4. En cuanto a las reuniones que diversos titulares de la PGR sostuvieron con el Presidente de la CNDH, se precisa que durante 2017 se llevaron a cabo 4 reuniones, ninguna de ellas con el actual encargado de despacho de dicha Institución.

5. También se han llevado a cabo reuniones entre la titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y los titulares de la Visitadurías Generales de la CNDH, para tratar conciliaciones aceptadas por la PGR, pero no para discutir puntos recomendatorios como se señala en el comunicado, toda vez que existe un área especializada de este Organismo Nacional encargada del seguimiento de Recomendaciones.

6. La falta de cumplimiento total de las Recomendaciones lleva implícita la revictimización de quienes vieron vulnerados sus derechos humanos, en tanto en cada caso se limita la verdad y la justicia, además de impedirse que las víctimas reciban la reparación y restitución a la que tienen derecho. Por tanto, una señal positiva de responsabilidad y compromiso con los derechos humanos, será el

cumplimiento de las Recomendaciones emitidas a esa instancia de procuración de justicia.

II. Respeto a los requerimientos de información formulados a la PGR

7. En el trabajo institucional realizado con la PGR, existe falta de colaboración en las respuestas a las solicitudes de información, por lo siguiente:

a) La demora en la entrega de la información solicitada o la negativa a proporcionar copias de diversas diligencias ministeriales, desconociendo la obligación que tiene toda autoridad de proporcionar la información solicitada por la CNDH, lo que ha ocasionado que en decenas de casos acreditados se tenga que copiar a mano el contenido de dichas diligencias. Tal situación acontece en la mayoría de los casos y se ha hecho del conocimiento de la titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR, por parte de Visitadores Generales de esta Institución, sin que exista una respuesta satisfactoria para la entrega de ciertas constancias ministeriales. A guisa de ejemplo podemos mencionar los siguientes casos:

- Con motivo del segundo hallazgo, en el año 2011, de un total de 193 cadáveres en fosas clandestinas localizadas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, la CNDH inició el **expediente CNDH/2/2011/2817/Q** y ha venido realizando diversas solicitudes de información y documentación a la Procuraduría General de la República, tanto mediante comunicados oficiales como en reuniones de trabajo, pidiendo se precisen las principales actuaciones ministeriales relacionadas con el hallazgo de los cadáveres, así como copia simple de las contenidas en la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/197/2011 y sus acumuladas. Sin embargo, hasta la fecha se han recibido respuestas parciales, sin que éstas fueran acompañadas de las copias correspondientes.

El 11 de julio de 2017, el Segundo Visitador General se reunió con la titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR y se acordó que personal de este Organismo Nacional acudiría a consultar la totalidad de la indagatoria y señalaría las actuaciones de las cuales se requerían las copias correspondientes. A pesar de que a partir del 21 de agosto de 2017 se acudió a las oficinas de la SEIDO a revisar y seleccionar las principales constancias de la averiguación previa citada, a la fecha no se han recibido copias de las actuaciones que fueron seleccionadas y solicitadas.

- En los **expedientes CNDH/1/2015/7126/Q** y **CNDH/1/2016/512/Q**, en los cuales se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos derivadas, en el primero de una queja por maltrato físico y psicológico por los elementos aprehensores, y en el segundo, por desaparición forzada y tortura, se requirió a la PGR copias de las averiguaciones previas respectivas, y sin proporcionarlas, agendó día y hora para la consulta de las indagatorias, ***transcribiendo manualmente*** personal la CNDH las diligencias relevantes para integrar los expedientes de queja.
- Dentro del **expediente CNDH/1/2017/3220/Q**, radicado con motivo de la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, derivadas del enfrentamiento armado ocurrido el 3 de mayo de 2017, entre elementos del Ejército Mexicano y diversos civiles en la población de Palmarito, Municipio de Quecholac, Puebla, la PGR proporcionó copia de la carpeta de investigación iniciada en contra de quienes resultaran responsables en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones y portación de arma de fuego, cometidos en agravio de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como daño en propiedad ajena en perjuicio de Petróleos Mexicanos.

Del análisis a la indagatoria referida, se advirtió que con motivo de los hechos la Representación Social de la Federación inició además, 7 carpetas

de investigación, por lo que se requirió a la PGR las copias correspondientes, autoridad que negó la documentación solicitada, autorizando únicamente la consulta de los expedientes relativos a las investigaciones ministeriales en cuestión, motivo por el cual personal de esta Comisión Nacional se trasladó en 9 ocasiones a la Delegación de esa Procuraduría en el estado de Puebla, a fin de **transcribir manualmente** las principales constancias ministeriales.

- Respecto del **expediente CNDH/1/2017/5096/Q**, se requirió a la PGR, copia de la averiguación previa iniciada con motivo de la detención de los agraviados, autoridad que se negó a proporcionar la documentación solicitada, señalando el 14 de diciembre de 2017 para la consulta de la indagatoria, situación que no se pudo llevar a cabo debido a que, según se informó a personal de la CNDH, la autoridad ministerial se encontraba practicando una comisión de manera emergente, transcurriendo aproximadamente 4 meses para que se fijara fecha para la práctica de la diligencia en cuestión.
- **En la Recomendación 07/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, dirigida entre otras autoridades, a la PGR, en los apartados de “Respuesta de autoridades a solicitudes de información de la Comisión Nacional” y de Observaciones se destacó lo siguiente:**

“111. En el caso de la PGR, a pesar de la disposición del anterior titular para que se entregara toda la información a la Comisión Nacional, lo cierto es que sus funcionarios o personal ministerial de la delegación de esa institución en Oaxaca pretextaban diversos aspectos para no atender las solicitudes de información que les fueron requeridas (“no lo había acordado el MP”, “no servía la fotocopidora”, “no se entregan los cd’s por que se rompe la cadena de custodia”, “regresen otro día”, etc.); esto sin duda, implicó una obstrucción a las facultades de investigación de la Comisión

Nacional y un incumplimiento de las autoridades a su obligación de entregar la información a la propia Comisión Nacional.

112. *Al respecto, se levantaron 18 actas circunstanciadas de visitadores adjuntos de la Comisión Nacional que los días 6, 15 y 16 de agosto; 7 y 27 de septiembre; 8, 9, 14, 16, 23 y 28 de noviembre; 2 y 7 de diciembre, todos de 2016, así como 7, 8 y 23 de febrero, 9 de marzo y 25 de abril de 2017, quienes acudieron a las oficinas de la delegación de la PGR en la ciudad de Oaxaca o entablaron diligencia telefónica y no les entregaron información; en algunos casos la negativa se dio a pesar de que se habían comprometido previamente a hacer la entrega de la información. Es necesario que se investigue la actuación de los servidores públicos sobre el particular, la cual es contraria a la obligación establecida en el artículo 67 de la Ley de la Comisión Nacional; 8 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

113. *Esta actitud institucional incide en la falta de eficacia del derecho a la verdad de las víctimas (ver apartado VII, rubro C). La Comisión Nacional presentará queja ante las autoridades competentes, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación que resulte procedente, en contra de los servidores públicos que incurrieron en falta de información a este Organismo Nacional.*

(...)

1484. *La actuación de los servidores públicos de la PGR no sólo obstaculizó la actividad de la Comisión Nacional, sino que, al retrasar la investigación, provoca que se dilate el conocimiento de lo ocurrido el 19 de junio. Lo cual va en detrimento del derecho a la verdad que tienen las víctimas y la sociedad.*

La no entrega o la dilación en aportar información implica una obstrucción a la investigación de la violación de los derechos humanos, en virtud de que impide allegarse de la información en forma oportuna para emitir la resolución respectiva, como se acreditó en los párrafos precedentes. Esta situación deberá ser investigada para determinar las responsabilidades que correspondan en términos del artículo 8, fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

- **En la Recomendación 81/2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, dirigida entre otras autoridades, a la PGR, en el apartado de Observaciones se destacó lo siguiente:**

“213. Por lo que se refiere a AR11, se puede advertir que es evidente que no proporcionó información veraz a este Organismo Nacional, ya que en su oficio PGR-SEIDF-CAS-4344-2016, informó que el 8 de abril del 2016 se inició la indagatoria AP3, derivado de la remisión por incompetencia de la similar AP2, siendo información falsa, ya que la AP3 fue iniciada por la vista que el Juzgado Tercero dio a esa autoridad al advertir posibles hechos de tortura cometidos en contra de V5. También señaló AR11 que la misma, se encontraba en trámite, sin embargo, derivado de las consultas que personal de esta Comisión Nacional ha realizado a la AP3, no se advierte diligencia alguna relacionada con los hechos denunciados por V1 en la AP2, incluso en respuestas posteriores la PGR ha señalado que desconoce en dónde se encuentra radicada esta última indagatoria.

214. Es evidente que las diligencias señaladas en el párrafo anterior no se llevaron a cabo, ya que como lo señaló V1 en la comparecencia ante personal de este Organismo Nacional el día 9 de junio de 2017, que en relación con la AP2 no tenía conocimiento de las actuaciones o diligencias realizadas, fortaleciendo lo anterior las distintas solicitudes que ha realizado este Organismo Nacional para que se informe del estado que guarda la AP2,

peticiones a las que la PGR solamente se ha concretado a señalar lo realizado dentro de la AP3, siendo que de la consulta de esta última no se advierte la acumulación de la referida AP2, tal como fue corroborado por personal de este Organismo Nacional en la última consulta de dicha indagatoria realizada el día 27 de noviembre del 2017. Lo anterior también denota el desdén de colaboración con esta Institución Nacional para proporcionar con oportunidad y veracidad la información solicitada.”

- **En la Recomendación 10VG/2018, de fecha 16 de marzo de 2018, dirigida entre otras autoridades, a la PGR,** relativa a la investigación de violaciones graves a derechos humanos, por los hechos acontecidos del 18 al 20 de marzo de 2011, en el Municipio de Allende, Coahuila, así como por las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas cometidas con posterioridad a dicho evento, el 21 de julio de 2014, la PGR informó que no tenía antecedentes del inicio de alguna indagatoria relacionada con los hechos referidos; sin embargo, el 3 de octubre de 2016, es decir, 26 meses después, esa autoridad precisó que el 22 de junio de 2011, recibió un desglose de la averiguación previa iniciada por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, con motivo de los hechos delictivos ocurridos en Allende, y a pesar de ello, el agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, no llevó a cabo las diligencias tendentes a la investigación y persecución de las probables conductas delictivas en el ámbito de su competencia.

b) La situación descrita en el inciso que antecede originó, incluso, que no se concretara la firma de un convenio de colaboración toda vez que la propuesta formulada por la PGR obviaba la aplicación de las normas que rigen la actuación de la CNDH, limitando proporcionar copias de las actuaciones glosadas a los expedientes ministeriales, e incluso se señalaba que en la información que se proporcionara a este Organismo Nacional, se observaría lo establecido en la normatividad de transparencia, desconociendo la resolución

emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 49/2009, en el sentido de que los requerimientos de información que realiza este Organismo Autónomo en ejercicio de sus atribuciones, no pueden ser considerados como una solicitud de acceso a la información, lo cual no detona desconocimiento sino falta de voluntad y compromiso para colaborar con el Organismo Nacional de Protección de los Derechos Humanos.

c) La falta de colaboración de la PGR ha motivado que, incluso, en la Recomendación 7VG/2017 se haya pedido que se investigue la falta de colaboración en proporcionar la información y se proceda a imponer las sanciones que correspondan, o como en el caso de la Recomendación 81/2017, se haya pedido la emisión de una circular a todo el personal de la PGR para que se colabore con oportunidad con este Organismo Nacional con la información que se solicite, por lo que esperamos el cumplimiento de las mismas.

8. Un caso muy reciente de no colaboración de PGR para contar con copia de algunas de las diligencias ministeriales, es el caso del aseguramiento ministerial de alrededor de 1,500 cajas de seguridad en Cancún, Quintana Roo, respecto de lo cual se recibieron 243 quejas de personas afectadas. Se obtuvieron las constancias a través del juez de distrito, pues lo entregado por la PGR estaba testado, como si se hubiese pedido por un tercero y no por una institución del Estado Mexicano, lo que hacía imposible identificar a los servidores públicos que ejecutaron la orden de cateo, situación que hace patente el entorpecimiento de las investigaciones de este Organismo Nacional para identificar las personas que incurrieron en violación a derechos humanos.

III. Respeto del tema de Personas Desaparecidas

9. La CNDH reconoce la práctica de diversas diligencias por parte de la PGR en un tema tan sensible y doloroso para los familiares de personas desaparecidas. Dichas diligencias han contado con el acompañamiento de personas de este Organismo Nacional, las cuales han consistido fundamentalmente en la entrega de restos óseos, toma de muestras de perfil genético y algunas diligencias relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas, sin embargo, ello es insuficiente para la atención y resolución de los más de 1,000 casos registrados en el fuero federal y más de 33,000 en el fuero común a octubre de 2017, de acuerdo al Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, así como la existencia de más de 855 fosas clandestinas localizadas en distintas entidades federativas, muchas de ellas derivado de las acciones de la delincuencia organizada.

10. Las acciones que han emprendido los colectivos de familiares de personas desaparecidas a través de brigadas y operativos de búsqueda *in situ* en parajes, cerros, caminos, pozos, brechas, ríos, etc., varios de ellos con el acompañamiento de la CNDH, conllevan, además del pesar indescriptible, un riesgo inminente para quienes participan en dichos trabajos de búsqueda, con el único objetivo de recuperar los restos del ser querido o bien, de quien es buscado por otras familias. Sin embargo, tal responsabilidad no debe recaer en ellos, sino en las instancias de procuración de justicia, las cuales no pueden ser omisas en sus tareas de búsqueda de personas desaparecidas, persecución y sanción de los responsables, a fin de respetar el derecho a la verdad.

11. De lo anterior se advierte la existencia de un problema estructural dentro del diseño institucional y la operación de las distintas instancias del Estado mexicano, que ha impedido el que se hayan registrado los avances deseados. Incluso, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, con motivo de la Consulta Nacional sobre el Modelo de Procuración de Justicia, en el Informe Ejecutivo 2017 destacaron los problemas

del actual Modelo de Procuración de Justicia y formularon las recomendaciones correspondientes.

12. En el Informe Especial sobre Personas Desaparecidas y Fosas Clandestinas en México, emitido por la CNDH en abril de 2017, se formularon 102 propuestas para la atención integral del problema de la desaparición de personas, varias de ellas dirigidas a la PGR y a las instancias de procuración de justicia de las entidades federativas relacionadas con el registro de personas desaparecidas; localización y registro de fosas clandestinas; búsqueda, localización e investigación de personas desaparecidas; identificación humana; acceso a la justicia, así como reparación del daño y atención a víctimas y familiares. En dicho Informe se destacó la importancia de que las instancias destinatarias de dicho Informe Especial, instruyeran a quien corresponda proceder a informar a la CNDH de manera periódica las acciones, estrategias generales y rutas de trabajo que se realicen para su cumplimiento, lo que en los hechos no ha acontecido.

13. Preocupa a este Organismo Nacional que el propio comunicado de la PGR se señale que las “... *diligencias de investigación y búsqueda [son] a petición de las víctimas ...*”, situación que debería ser a instancia de la autoridad ministerial. Por ello se reitera que el tema de la desaparición de personas, se trate de desaparición forzada o aquella cometida por particulares, nos duele e indigna cuando vemos que esta práctica lamentablemente no ha sido erradicada, por lo que las investigaciones ministeriales representan un reto ineludible para las instancias de procuración de justicia.

IV. Respecto al Caso Iguala

14. La PGR destacó en su comunicado que en todo momento ha procurado atender las numerosas peticiones de información y documentación que le han sido planteadas por la CNDH. Al respecto, debe referirse que este Organismo Nacional, durante el desarrollo de sus investigaciones para determinar Violaciones

Graves a Derechos Humanos en el “Caso Iguala”, ha enfrentado una serie de obstáculos, muchos de ellos provenientes de la Procuraduría General de la República, instancia que se ha negado a proporcionar y ha omitido entregar diversa información y documentación que le ha sido requerida o que, suministrándola, lo ha hecho con demora excesiva. Como ejemplo de ello -y sólo como ejemplo- está el planteamiento de que se informara sobre peticiones de beneficios legales por colaboración en términos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada -habiéndose cumplido, incluso, la condición de poder revelar la información respectiva una vez consignado el expediente, condición a la que, por cierto, no está sujeta esta CNDH dada sus facultades constitucionales-, formulado el 5 de mayo de 2015. Un año dieciocho días después, es decir, hasta el 23 de mayo de 2016, la PGR respondió que no podía proporcionar la información requerida.

15. La PGR también ha ignorado peticiones que le ha hecho la Comisión Nacional. El 7 de mayo de 2015 se solicitó copia certificada de 28 averiguaciones previas vinculadas al “Caso Iguala”. Hasta la fecha, la Procuraduría General de la República ha omitido hacer entrega de esta documentación. De la misma manera, y como ejemplos de requerimientos más recientes, el 3 de julio de 2017, se solicitó a la PGR informara especificidades sobre la actividad telefónica de la línea atribuida a “El Caminante”. Al día de hoy, la petición no ha tenido respuesta alguna. Asimismo, el 13 de noviembre de 2017, la CNDH solicitó información telefónica específica de todos los probables responsables partícipes de los hechos de Iguala, sin que hasta el momento la PGR haya dado respuesta a la solicitud planteada. En relación con requerimientos del presente año, el 31 de enero pasado, este Organismo Nacional pidió a la PGR informara sobre el avance de las investigaciones para establecer la probable responsabilidad de quienes atentaron en contra de la vida del normalista que hoy se encuentra en estado Neurovegetativo Persistente, sin embargo, la CNDH no ha sido informada sobre el particular.

16. Desdeñando las facultades constitucionales de la CNDH, la PGR ha negado información y documentación alegando infundadamente reserva de las actuaciones como si este Organismo Nacional fuese un particular. En respuestas oficiales, la PGR también ha mandado a consultar físicamente las constancias del expediente. Esa es una de las razones por las que, como la propia PGR lo afirma en su comunicado, el personal de la CNDH ha tenido que hacer constantes visitas, sólo en horario burocrático de oficina, a las instalaciones de la PGR para transcribir de forma manuscrita actuaciones ministeriales porque ni siquiera se le permite ingresar con equipo para reproducción de imágenes o texto. En el extremo de la situación, la PGR, en respuesta oficial, ha mandado a la CNDH a consultar la versión pública del expediente. Este es el caso de la respuesta que la PGR da a la CNDH en oficio del 20 de mayo de 2016 en relación con la petición de proporcionar copias certificadas de las declaraciones ministeriales de elementos de la policía municipal de Huitzuco de los Figueroa y de Personal Militar del 27 Batallón de Infantería con sede en Iguala.

17. La misma situación ocurre con las respuestas que la PGR da a las peticiones de que proporcione copia certificada del “Reporte inicial de conclusiones realizadas por el Grupo de Expertos en Fuego” (sic) (petición del 1 de abril de 2016) y del “Documento de la Universidad Médica de Innsbruck con los resultados de análisis de ADN” (petición del 11 de mayo de 2016). Ante la negativa de entregar ambos documentos, el propio Presidente de la CNDH, el 4 de julio de 2017, reiteró oficialmente la petición a la PGR. Sólo fue hasta la víspera del tercer aniversario de los hechos de Iguala en que la PGR estimó conveniente que la CNDH contara con el material documental requerido. En reunión con el Presidente de este Organismo Nacional, el 28 de agosto de 2017, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la PGR, hicieron entrega de las dictaminaciones referidas. En esta misma reunión, después de que la CNDH hizo la petición respectiva desde el 5 de mayo de 2015 y de reiterados recordatorios, con el argumento de que como a la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos y al GIEI, de tiempo atrás, ya se les había hecho entrega de una copia del expediente del caso, resultaba conveniente, en consecuencia, dijeron, que ahora sí, este Organismo Nacional también contara con dicha documentación, entonces la Subprocuradora y el Titular de la Oficina de Investigación entregaron a la CNDH, en formato digital, copia del expediente de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos de Iguala, del tomo 1 al 426. No obstante esta entrega, la petición aún se encuentra pendiente de atención pues la solicitud de mayo de 2015 fue que se proporcionara a esta Comisión Nacional una copia certificada del expediente respectivo.

18. Todas las dificultades a las que se ha enfrentado la CNDH para acceder a la información del Caso, denotan la falta de cooperación de quienes debieran mostrar su compromiso con los derechos humanos.

19. Hasta el 25 de octubre de 2016, la PGR y la CNDH vinieron sosteniendo reuniones de trabajo periódicas de evaluación al seguimiento sobre el cumplimiento de las Observaciones y Propuestas formuladas por la CNDH en sus tres reportes preliminares. La última reunión se verificó el viernes 23 de septiembre de 2016, ocasión en la que la PGR, representada por su Titular, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y la Oficina de Investigación, fueron informadas por el Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la CNDH y por su equipo de trabajo, del análisis que se realizó a la documentación remitida por la PGR relacionada con el cumplimiento de las Observaciones planteadas. El concentrado de información sobre el estatus del cumplimiento de las Observaciones fue puesta en manos de los asistentes a la reunión. De manera conjunta, se analizó y evaluó el grado de avance en el cumplimiento específico y concreto de cada una de las 47 Propuestas dirigidas a esa dependencia federal, bajo la clasificación en los rubros de: Totalmente Atendidas, En Vías de Atención y No Atendidas. De manera que no es exacto que la CNDH haya dejado “de indicar cuáles son en específico las

que engloba a esas categorías”. En ese sentido, es falso que la PGR esté imposibilitada para “responder al respecto”.

20. De ese modo, tampoco resulta acorde con la realidad lo afirmado por la PGR en su boletín, en el sentido de que fue “hasta este informe que la CNDH invoca cifras sobre observaciones sobre el caso que considera cumplidas, en etapa de atención y no atendidas” (sic), pues desde aquella última reunión de evaluación, la PGR quedó perfectamente entendida del grado de avance en números en el cumplimiento de las propuestas. La PGR debiera revisar si los cambios de administración en la Institución han influido en el efectivo seguimiento al cumplimiento de las Observaciones y Propuestas planteadas por la CNDH.

21. El contenido específico, claro y definido, de cada una de las 47 Observaciones formuladas a la PGR y su clasificación, incluso, se hicieron públicos el 25 de septiembre de 2016, en el Comunicado de Prensa DGC/241/16, titulado: “Pronunciamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a dos años de los hechos ocurridos en Iguala, Gro., los días 26 y 27 de septiembre de 2014”. Igualmente, en el Informe Anual de Actividades 2016 de la CNDH.

22. Después del 25 de octubre de 2016 hasta la fecha, la PGR no ha mostrado ningún interés por que se celebre alguna reunión para evaluar el grado de avance en el cumplimiento de las Propuestas planteadas por la CNDH.

23. La documentación remitida por la PGR después de la última reunión evaluatoria, documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de las Observaciones formuladas por la CNDH, no han aportado en realidad nada que haya hecho cambiar su estatus. Sólo una propuesta cambió de “En Vías de Atención” a “Totalmente Atendida”, tal como se informó públicamente por la CNDH tanto en el boletín del 26 de septiembre de 2017, titulado “A Tres Años del Caso Iguala, la CNDH Enfatiza su Exigencia de Verdad, Justicia y Reparación, Para que No Haya Olvido Ni Impunidad”, como en el “Informe Anual de Actividades 2017”.

En general, la documentación remitida por la PGR, o bien es la misma que ha enviado con anterioridad o no se relaciona en lo concreto con la Observación sobre la que se pretende acreditar su cumplimiento, por lo que dicha documentación remitida no hace variar el grado de avance en el cumplimiento de las propuestas planteadas por la CNDH.

24. Sería deseable que el intercambio entre la CNDH y la PGR para dar seguimiento a las Observaciones y Propuestas se reactive pues ha sido sensiblemente disminuido a grado casi nulo en la presente administración de esa dependencia. Todas las reuniones sostenidas hasta el día de hoy entre el personal de las Oficinas responsables del caso tanto de la CNDH como de la PGR, se han dado a instancia de esta Comisión Nacional con el objetivo concreto de reiterar personalmente solicitudes de información no atendidas o para tratar algún aspecto concreto de la investigación, pero ninguna para analizar el estatus que guarda el cumplimiento de cada una de las 47 Observaciones formuladas por la CNDH a la PGR.

25. En el comunicado de la PGR se atribuye a este Organismo Nacional lo siguiente: *“Por lo que hace a su señalamiento de que los personajes ‘El Caminante’ y ‘El Patrón’ son individuos pertenecientes a ‘Guerreros Unidos’ ... es falso que la PGR haya sostenido que ambos personajes sean integrantes de ‘Guerrero Unidos’*”. Sobre este particular deben hacerse dos precisiones: Primera, la aseveración de que estos dos personajes son integrantes de la organización delictiva “Guerrero Unidos”, es de la CNDH. Así puede leerse en el texto del “Informe Anual de Actividades 2017” de la CNDH y así se sostiene. Ambos personajes pertenecen a la organización criminal “Guerrero Unidos”. De manera que este Organismo Nacional en ningún momento atribuyó a la PGR la expresión de que ambos personajes pertenecen a la referida organización criminal; Segunda, es lamentable que a estas alturas la PGR no reconozca en el discurso que ese agente de policía, participe de los oprobiosos hechos de Iguala al que pretende atribuirle la identidad de “El Caminante”, es un miembro de la

organización criminal de “Guerreros Unidos”. Habría que preguntar: ¿si la PGR no considera a esa persona como integrante del referido grupo delictivo, por qué la consignó y obtuvo de un juez una orden de aprehensión en su contra por el delito de delincuencia organizada, precisamente, por su pertenencia a la organización criminal de “Guerreros Unidos” ?, orden de aprehensión que, por cierto, la PGR tiene pendiente de cumplimiento. En lo que respecta a la persona a la que la PGR pretende atribuirle la identidad de “El Patrón”, está fuera de toda discusión que es un sicario de bajo perfil perteneciente a “Guerreros Unidos”. Más allá de estas cuestiones, lo verdaderamente importante es que de las constancias del expediente no se desprende, de manera alguna, que el agente de policía referido pueda ser identificado como “El Caminante”, ni que ese sicario de “Guerreros Unidos” sea “El Patrón”. Las evidencias muestran que ninguna de las dos personas tiene el perfil para ser identificados como “El Caminante” y “El Patrón”, pues ninguno de ellos, por el bajo estrato al que pertenecían dentro del grupo delictivo, tenía la posibilidad de articular la sucesión de hechos en la noche de Iguala, tal como ocurrieron.

26. De la propia información de la que la PGR dispone para, según ha dicho, determinar el móvil de las agresiones a los normalistas, derivan datos contundentes para estimar con claridad que el individuo miembro de “Guerreros Unidos” al que la PGR pretende atribuirle la identidad de “El Patrón”, no lo es en realidad. De manera que no se entiende ni hay explicación alguna del por qué la PGR se empeña en sostener algo que a todas luces es falso.

27. En la reunión sostenida el 28 de agosto de 2017, por el Presidente y el Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la CNDH con la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y el Titular de la Oficina de Investigación de la Procuraduría General de la República, la CNDH fue puesta al tanto de que en fechas próximas la PGR informaría a los padres de familia de los normalistas de Ayotzinapa, a sus representantes y a quienes integran el “Mecanismo de Seguimiento a la Medida Cautelar Otorgada a

favor de los Estudiantes de la Escuela Normal Rural 'Raúl Isidro Burgos' de Ayotzinapa y a las Recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, sobre la identidad de los personajes conocidos como “El Patrón” y “El Caminante”, pero sin que en ese momento se hayan revelado dichas identidades. Con las evidencias derivadas del expediente de la PGR en las que se advertía cómo se perfilaba la aparente identificación de “El Patrón” y “El Caminante”, el Presidente de la CNDH fue enfático en referir que esperaba que la PGR no relativizara el nivel y el perfil de estos personajes que habrían articulado los sucesos de la noche de Iguala. El desacuerdo de la CNDH con este particular aspecto fue compartido con los representantes de los padres de los normalistas y con quienes presiden el Mecanismo de Seguimiento de la CIDH. El propio Presidente de la CNDH hizo diversos pronunciamientos públicos a medios de comunicación ante quienes expresó su preocupación por tal situación (<http://www.ejecentral.com.mx/mexico-esta-harto-de-la-impunidad-gonzalez-perez/>).

28. La CNDH se congratula de que la PGR reconozca que es su responsabilidad la investigación de los hechos delictivos cometidos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014. Sin duda, es su responsabilidad. Las investigaciones de la CNDH en el “Caso Iguala”, desde el ámbito de los derechos humanos, han tenido la pretensión de contribuir en el esclarecimiento de los hechos para que se garantice por parte del Estado el Derecho a la Verdad que corresponde a las víctimas y a la sociedad en general.

29. En los reportes preliminares sobre el caso, la CNDH, como Órgano Constitucional Autónomo protector de los derechos humanos en este país, no se ha limitado sólo a denunciar cómodamente omisiones o insuficiencias en las investigaciones del órgano de Procuración de Justicia Federal o a señalar simplistamente que los sucesos no se dieron de tal o cual forma y sin que se plantee una posibilidad para conocer el destino de los normalistas, sino que ha hecho aportaciones que pueden significar avances serios en el caso si se

desarrollan las indagaciones adecuadas por el Ministerio Público de la Federación, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia.

30. La CNDH no investiga delitos, ni efectúa indagaciones paralelas a las de la PGR, ni las sustituye. Corresponde al Estado dilucidar aun cada aspecto de la participación que servidores públicos de, al menos, los municipios de Iguala, Cocula y Huitzucó, del Gobierno del Estado de Guerrero y de la Policía Federal y otros personajes -cuya identidad aún no se determina correcta y satisfactoriamente-, como “El Patrón” y “El Caminante”, tuvieron en la desaparición del grupo de normalistas.

31. Las demandas de verdad y justicia que exigen las víctimas deben encontrar respuesta en una investigación profunda, exhaustiva, que agote todas las posibilidades; que esclarezca los hechos; que determine el destino final de los 43 normalistas; que posibilite el conocimiento de la verdad de lo sucedido. Si en las investigaciones oficiales se atenta contra el Derecho a la Verdad, el de Procuración y de Acceso a la Justicia, es obligación de la CNDH hacer los señalamientos del caso para que se agoten las indagaciones correspondientes. Si conforme a las constancias, la identidad de “El Patrón” y “El Caminante” corresponde a otras personas y no a quienes pretende la PGR, la CNDH está obligada a señalarlo porque ello compromete el derecho de las víctimas a conocer la verdad de lo sucedido, a que los responsables de los hechos sean sancionados conforme a la ley, a que se les procure justicia, a que accedan a la justicia, a que no haya impunidad, a que se garantice pues, su derecho a la verdad.